

# PÚBLICO

## CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS

C.P. P.W. ORD. N° 12.600/ 37/15

---

**OBJ:** Dispone medidas para el manejo de basuras orgánicas e inorgánicas en las naves, artefactos navales y borde costero de la jurisdicción.

**REF:** a) Constitución Política del Estado, artículo 19.  
b) D.L. (M) N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978 “Ley de Navegación”, Capítulo IX.  
c) D.S. (M) N° 1 del 6 de Enero de 1992 “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”.  
d) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques de 1973, con su protocolo de 1978, MARPOL 73/78, Anexo V.

---

### I.- INFORMACIONES:

En nuestro país la constitución política del estado establece en su artículo 19; “El derecho de las personas a vivir en un medio libre de contaminación”. Asimismo, la Ley de Navegación, citada en b) dedica su Título IX a la contaminación marina, estableciendo la prohibición absoluta de contaminar el medio ambiente marino.

De igual manera, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática mencionado en c), establece en su Título I la “Prohibición absoluta de arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos de aguas de relave de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos o lagos”.

Sin embargo, se han detectado focos de contaminación marítima, con presencia de residuos sólidos o basuras en las aguas y borde costero producto de la actividad económica ligada al mar y su aprovechamiento productivo, lo que atenta directamente a la preservación de un Medio Ambiente libre de contaminación, tarea prioritaria y permanente de la Autoridad Marítima, conforme a sus objetivos como representante del Estado y a lo dispuesto en las Leyes y reglamentos vigentes de la referencia.

### II.- DEFINICIONES:

- a) **Basura Orgánica:** Toda clase de restos de comida o residuos orgánicos resultantes de las faenas domésticas y trabajos rutinarios de la nave o artefacto naval, en condiciones normales de servicios, las cuales son biodegradables.
- b) **Basura Inorgánica:** Toda clase de restos sólidos, correspondientes a desechos no biodegradables, es decir, aquellos que no pueden descomponerse por tener una procedencia inerte.

### III.- INSTRUCCIONES:

Sin importar su tamaño, toda nave o artefacto naval que mantenga a bordo basuras y que operen en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Williams, deberán contar con planes y procedimientos para la correcta administración y manipulación de basuras, desechos sólidos u otros materiales, cuya caída al mar produzca contaminación, adoptando las medidas necesarias para mantener receptáculos adecuados para el almacenamiento de estos y coordinando las acciones pertinentes para su traslado seguro hacia instalaciones de deposición en tierra.

Cuando las Naves y Artefactos Navales no estén en condiciones de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá conservar la basura a bordo en los depósitos adecuados para tal fin. Además las basuras que estén mezcladas con otros residuos se aplicarán las siguientes prescripciones:

**a) Retiro de basura desde naves mayores que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción.**

- Las Naves Mayores deberán informar a su recalada a la Autoridad Marítima Local, la cantidad, tipo y procedencia de ellas, ya sea por contacto radial o acompañando su Declaración General.
- La Agencia de Naves es la responsable de ingresar la solicitud "Autorización para retiro de basuras" a través de la aplicación S.I.A.N. (Sistema Integrado de Atención a la Nave), para ser evaluada y autorizada por la Capitanía de Puerto, ingresada la información correspondiente a:
  - Detalles del servicio.
  - Nombre de la nave(s).
  - Sitio(s) de atraque.
  - Volumen estimado a descargar.
  - Fecha y horarios de realización de la faena.
  - Nombre empresa autorizada que efectuará el retiro, con indicativo de la(s) patente(s) del o los vehículos autorizados para el transporte.

**b) Basura procedente desde naves menores y yates extranjeros que arriban a la jurisdicción.**

Cuando se requiera retirar basura desde alguna nave menor o yate extranjero atracada a muelles de la jurisdicción o en club de yates Micalvi, será obligación de los Armadores, Patronos o Capitanes de yates extranjeros, asegurar que su manejo sea acorde a las normas ambientales establecidas, procurando mantener libre de contaminación por basura las instalaciones, naves, playas, terrenos de playas o porciones de agua en cercanías, quedando prohibido su depósito en vertederos clandestinos o sectores no autorizados para su acopio.

**c) Basura procedente desde instalaciones o Concesiones Marítimas de la jurisdicción:**

Será obligación de los concesionarios, mantener libre de contaminación por basuras los terrenos de playa, playa o porciones de agua asignados por el Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría Para las Fuerzas Armadas, quedando absolutamente prohibido la utilización de terrenos fiscales para su uso como basurales y/o acopio de materiales necesarios producto de la actividad diaria.

**IV.- CONSIDERACIONES:**

- 1.- La presente Circular no exime a los responsables, de otras disposiciones emanadas por autoridades competentes, ni de trámites que se deban ejecutar en la faena de retiro de basura y posterior traslado seguro hacia instalaciones de deposición en tierra.
- 2.- Los retiros de basuras orgánicas e inorgánicas procedentes de naves mayores deberán ser efectuadas por empresas debidamente autorizadas por Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para efectuar el retiro, recepción y transporte de basuras, ya sea a nivel nacional o jurisdiccional.

3. La Autoridad Marítima Local por medio de las patrullas de Policía Marítima, realizará fiscalizaciones aleatorias, objeto verificar el correcto manejo y utilización de los elementos adecuados para el transporte, estiba y desembarco de basuras en los muelles, caletas, concesiones, club de yates habilitados de la Jurisdicción, siendo consideradas como faltas graves con causal de citación a Fiscalía Marítima, toda vez sean detectadas observaciones.
4. Los Inspectores de Naves y Artefactos Navales durante el desempeño de sus funciones, tendrán la atribución de verificar y exigir a bordo, las disposiciones de la presente circular, considerando como observación grave, la falta de elementos para el almacenamiento, control de basuras, desechos y residuos, siendo causal de suspensión de zarpe.

**PUERTO WILLIAMS, 07 Diciembre de 2015**

FIRMADA POR

**JUAN PABLO ARANCIBIA ANDAUR  
TENIENTE 1° LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Gobernación Marítima de Puerto Williams.
- 2.- Alcamares Jurisdicción.
- 3.- Agencia Ultramar S.A..
- 4.- Agencia B&M S.A.
- 5.- Agencia Navarino Administradora de Naves S.A..
- 6.- Agencia Agunsa.
- 7.- Agencia Inchcape Shipping Service.
- 8.- Agencia Turismo Internacional Onaisin Travels Ltda.
- 9.- Agencia Broom y Cia Ltda.
- 10.- Sindicato de Pescadores de Puerto Williams.
- 11.- Club de Yates Micalvi.
- 12.- Archivo.